

En el caso de los yacimientos y bienes con protección arqueológica existentes, hasta el momento, en el término municipal de Torrelavega, éstos responden al nivel de clasificación de **BIC**, Zonas Arqueológicas, Yacimientos Arqueológicos, área de protección arqueológica, Bienes Etnográficos con protección arqueológica y hallazgos aislados.

237.1. PROTECCIÓN 1:

Esta tutela se aplica entre otros a los **Bienes de Interés Cultural, Bienes incoados, Zona Arqueológica, yacimientos arqueológicos y áreas de protección arqueológica**, declarados como tales por la Administración Autonómica competente y cualquier otro que pueda ser localizado, documentado y declarado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa. Gozan de la máxima protección a tenor de lo establecido para los conjuntos históricos en el Título III, Capítulo II, Sección 3 art. 63 y 64 de la Ley 11/1998 y en el Título III, Capítulo II art. 53 de la citada ley sobre los BIC, y el art. 89 del Título IV, Capítulo I de la Ley 11/1998 en el que se precisa que los yacimientos arqueológicos inventariados tienen la misma consideración que los Bienes de Interés Cultural.

Sobre los yacimientos e inmuebles integrados dentro de este nivel y el área de protección inicialmente propuesta, distinguimos dos pautas de actuación en función del tipo de clasificación del suelo en el que se localiza el BIEN.

237.1.1. Suelo urbano y urbanizable:

1. Clasificación: Hasta el momento los elementos registrados en esta categoría dentro del TM de Torrelavega son:

Nº	NOMBRE	Nº INVENTARIO	INCIDENCIA	PROTECCIÓN
3	TORRELAVEGA	087.002	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
4	TANOS	087.003	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
5	CAMPUZANO	087.004	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
10	SAN BLAS DE LA MONTAÑA	087.009	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
11	SAN JORGE DE VIÉRNOLES	087.010	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
12	SAN LORENZO DE CAMPUZANO	087.011	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
13	SANTA ÁGUEDA/ GADEA DE VIÉRNOLES	087.012	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
14	TORRE DE LA VEGA	087.014	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
16	VIÉRNOLES	087.016	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
17	MINA DE REOCIN	060.031	YAC. ARQUEOLÓGICO	1
18	CAMINO DE SANTIAGO DE LA COSTA		BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Conjunto Histórico). BOC 27-10-2015	1
19	CAMINO DEL BESAYA		YAC. ARQUEOLÓGICO	1

2. Usos del suelo: Las obras que se autoricen deben ir encaminadas a no alterar ni perjudicar la naturaleza de los elementos históricos reseñados, relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica autorizado por el organismo competente en materia de cultura.

Para el caso particular del Camino de Santiago, por su declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico, será de aplicación el art. 41 del Decreto 36/2001.

- 3. Actuaciones:** Cualquier intervención que conlleve remociones de tierra o de cualquier otra índole que pudieran afectar a los posibles restos arqueológicos que pudieran existir en las áreas señaladas, deberá ir acompañada de un proyecto arqueológico, que será autorizado por el Organismo competente en materia de cultura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998 en sus artículos 64 y 65.

Dicho proyecto contemplará el tipo de actuación arqueológica a seguir, dependiendo de las características de la obra que se quiera realizar, para lo cual establecemos cuatro grandes grupos:

- 3.1. Derribos:** En el caso de derribos de edificaciones superpuestas a los bienes señalados en esta categoría, así como de aquellas estructuras que hoy en día se localizan adosadas a las mismas, será obligatoria la realización de un control arqueológico que supervise el derribo, a fin de que dichas obras no afecten a los elementos señalados; posteriormente se realizarán sondeos en el espacio liberado con el objeto de verificar la existencia o no de elementos relacionados con los mismos. Una vez concluidos los trabajos de excavación, se procederá, en caso de existir componentes relacionados con el Bien, a su conservación y, si fuera posible, su puesta en valor.
- 3.2. Vaciados de solares producidos por la excavación de sótanos o de cimentaciones:** ejecución de la excavación de al menos el 25% de la superficie afectada. Una vez ejecutada esta fase inicial, se decidirá, bajo supervisión de la administración competente en materia de cultura, la ampliación de la intervención arqueológica o la realización de un control de los subsiguientes trabajos de remoción de tierras.
- 3.3. Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización de infraestructuras (acometidas de gas, luz, agua, alcantarillado, contenedores de basuras, etc.):** Estas obras irán acompañadas de un control arqueológico con el objeto de documentar las estructuras y niveles existentes, así como evitar la afección sobre el Bien, procediendo en el informe pertinente a realizar una valoración sobre impacto que realizan sobre la conservación y mantenimiento del mismo. Si la naturaleza y estado de conservación de dichos elementos, hicieran peligrar la conservación de los Bienes señalados, se procederá a efectuar un trazado alternativo fuera del área de afección de dichos Bienes, con el objeto de garantizar su protección y conservación. Por otro lado, los materiales utilizados para albergar las diferentes infraestructuras tienen que avalar la seguridad y conservación de las mismas haciendo constar las condiciones de mantenimiento, si las hubiere, y el tiempo de garantía sin deterioro, siendo obligatorio el proceder a su cambio antes de que este llegue a su fin.
- 3.4. Pavimentación y ajardinamientos:** se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

Las intervenciones arqueológicas deberán contar con la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.